



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTAS CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DON EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, DOÑA MARÍA DE LA CABEZA RUIZ SOLÁS, DON JUAN JOSÉ AIZCORBE TORRA, DON PABLO JUAN CALVO LISTE, DON CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RÁEZ y DON JOSÉ MARIA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas, para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- LOS PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA PRESENTE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSP") destaca, en su Exposición



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

de Motivos, el papel fundamental que desempeña la contratación pública en el *“crecimiento inteligente, sostenible e integrador”* de la economía española. Para alcanzar tan alto objetivo, han de respetarse los objetivos que inspiran la regulación de dicha Ley: *“una mayor transparencia en la contratación pública y (...) una mejor relación calidad-precio (...), persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad”*.

Si bien es cierto que España se halla sumida en el contexto de una grave emergencia de salud pública que requiere tomar decisiones urgentes en materia de contratación pública, ello no es óbice para que continúen respetándose los principios a los que nos hemos referido. Al contrario, es precisamente en los procesos caracterizados por una mayor celeridad y ejecutividad donde más ha de procurarse que no decaigan la transparencia y la eficiencia, como garantía de legalidad.

SEGUNDO.- EL PROCEDIMIENTO “NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD”

El artículo 131 LCSP enuncia todos los posibles procedimientos de adjudicación en la contratación pública. Como norma general, dispone dicho precepto que *“la adjudicación se realizará (...) utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido”*. No obstante, a renglón seguido añade que *“en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad”*.

La ausencia de publicidad que define este último procedimiento comporta una menor transparencia y dificulta, inexorablemente, la posibilidad de control durante el proceso de adjudicación, de manera que cualquier examen sobre el mismo solo puede efectuarse *ex post*. El negociado sin publicidad es, por tanto, más limitativo de



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

derechos que los demás procedimientos de contratación, por lo que la ley lo considera extraordinario y solo permite hacer uso de él en una serie *numerus clausus* de supuestos.

Al respecto, expone el artículo 168 LCSP que

“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:

1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119”.

Este procedimiento excepcional ha sido el utilizado en la mayoría de las contrataciones llevadas a cabo por el Gobierno durante el presente estado de alarma. Las entidades públicas adjudicadoras han justificado el uso del negociado sin publicidad alegando la situación de extrema urgencia que supone la emergencia de salud pública en España.

No obstante, es claro que la imprevisibilidad de la emergencia sanitaria no puede legítimamente mantenerse *sine die* como argumento justificativo del uso del procedimiento negociado sin publicidad. La Real Academia Española define el término “imprevisible” como aquello “que no se puede prever¹”.

¹ Prever se define, a su vez, como “ver con antelación”, “conjeturar por indicios”, “disponer o preparar”.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Así, aunque en los albores de 2020 el advenimiento de una pandemia en España podría considerarse un hecho sorpresivo, dicho argumento decae cuando en abril ya contamos con más de dos meses de lucha contra la misma². Afirmar lo contrario es, sin duda, forzar los términos de la LCSP para utilizar ilegítimamente un procedimiento excepcional de contratación.

TERCERO.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATO A BECHTLE DIRECT, SL

El pasado 2 de abril de 2020 el Comisionado para el Mercado de Tabacos adjudicó un contrato³ a la empresa Bechtle Direct, SL. Su objeto lo constituyeron unos portátiles Surface y sus respectivos lápices y teclados, a cambio de un precio de 16.330,88 euros más IVA.

El anuncio de formalización del contrato se publicó en el BOE nº 124, de 4 de mayo (referencia 13191)⁴. Resultan llamativos diversos extremos del mismo:

- En cuanto al procedimiento de adjudicación seguido (apartado 7): la entidad pública adjudicataria escogió el procedimiento negociado sin publicidad acelerado, pero posteriormente no ha ofrecido, en el anuncio de formalización, ninguna justificación de la concurrencia del presupuesto de hecho habilitante de dicha forma de contratación pública.
- En cuanto al objeto del contrato (apartado 6), la única descripción de la licitación es la siguiente: “adquisición de portátiles Surface y sus respectivos lápices y

² En este sentido, debemos recordar que el primer informe de riesgo de la OMS acerca del coronavirus, en el que daba recomendaciones a los países que ya tenían casos en activo, data del 17 de enero. En España, el primer diagnosticado oficial fue el 31 de enero.

³ Número de expediente 20200000021.

⁴ <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/04/pdfs/BOE-B-2020-13191.pdf>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

teclados de trabajo". No se detallan cuántos portátiles *Surface* integran el objeto del contrato, pudiendo lo mismo ser dos que doscientos. Correlativamente, en el apartado 13 alusivo al precio se menciona que el total es de 16.330,88 euros, si bien se desconoce el precio por unidad (de portátil, teclado y lápiz) adquirida. En conclusión, la descripción del objeto del contrato es manifiestamente insuficiente.

- Por lo que respecta a la concurrencia en el procedimiento (apartado 11.1º), se afirma en el anuncio que hubo una sola oferta en el proceso de licitación, por lo que o bien no hubo en toda España ninguna empresa interesada en suministrar material informático al Estado o bien la adjudicataria fue la única que tuvo oportunidad de conocer la existencia de la referida licitación.

La mercantil Bechtle Direct, SL es una empresa fundada en 2001 cuyo objeto social es el diseño, producción, comercio y mantenimiento técnico de material informático.

Así las cosas, se plantean las siguientes

PREGUNTAS

1. ¿Cuál es el precio por unidad de portátil *Surface*, teclado y lápiz táctil?
¿Considera el Gobierno que el valor de la oferta es ajustado a la calidad del material adquirido?



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

2. En el precio acordado de 16.330,88 euros más IVA, ¿está incluido el transporte de la mercancía hasta su destino final?
- a. Si la respuesta fuera negativa, ¿a quién se encomendará dicha logística?
- b. Si la respuesta fuera afirmativa, ¿por qué no se describe el transporte como objeto secundario del contrato? ¿Acaso es que hay otro segundo contrato adjudicado a Bechtle Direct, SL, exclusivo para regular las cuestiones relativas al transporte de los dispositivos de ventilación mecánica?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 22 de mayo de 2020.

VºBº Doña Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.


Don Eduardo Luis Ruiz Navarro.

Diputado GPVOX.


Doña María de la Cabeza Ruiz Solás.

Diputada GPVOX.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Don Juan José Aizcorbe Torra.

Diputado GPVOX

Don Carlos José Zambrano García-Ráez.

Diputado GPVOX

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Don José María Figaredo Álvarez-Sala.

Diputado GPVOX

Don Pablo Juan Calvo Liste.

Diputado GPVOX

C.DIP 32222 22/05/2020 12:48